



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 12/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 22-veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 12/2025** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité; contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité, y licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información solicitada dentro del recurso de revisión **1679/2024**
 2. Análisis y resolución -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información respecto a la información requerida en solicitud de información registrada con número de folio **191113625000228**
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.

Asuntos a tratar.

1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la resolución dictada dentro del **recurso de revisión 1679/2024**

Descripción de la resolución dictada dentro del **recurso de revisión 1679/2024**

"... 22. QUINTO.- Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Mexicana y 162,



de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, esta Ponencia, estima procedente MODIFICAR la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que proporcione un link que otorgue el acceso a la información, o bien, proporcione la documentación de manera electrónica, por lo que, de ser necesario, deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

Considerando

Teniendo a la vista la resolución dictada dentro del recurso de revisión 1679/2024, antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **FGT/SDUM/DJ/CNT/AT-18/2025**, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-12/22-05-2025/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión 1679/2024, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

2. Análisis y resolución -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información respecto a la información requerida en solicitud de información registrada con número de folio **191113625000228**.



2024 - 2027

Descripción de la información solicitada 191113625000228

"Copia íntegra del nombramiento oficial o acuerdo administrativo que acredite la permanencia de la ciudadana Valeria Villarreal Garza al consejo consultivo correspondiente, especificando:

- Fecha de designación.
- Fundamento jurídico de su integración
- Duración del cargo.
- Fundamento en el Artículo 137 y la Sección Segunda del Nombramiento de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde establece que los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Procedimiento administrativo completo mediante el cual se haya determinado excluir, suspender o limitar la participación de Valeria Villarreal Garza como integrante del consejo consultivo, incluyendo:

- Número de expediente o referencia administrativa del procedimiento.
- Autoridad competente que inició o resolvió dicho procedimiento
- Fracción del artículo 152 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en la que se fundamenta su exclusión.
- Fechas clave: inicio del procedimiento, notificación a la interesada, y resolución o acuerdo.
- Documentos probatorios que se hayan presentado o utilizado como base para dicha decisión.
- Copia de la notificación oficial emitida a la ciudadana Valeria Villarreal, garantizando su derecho de audiencia.
- Copia íntegra de la resolución administrativa o acto de autoridad que sustente legalmente la exclusión.

En caso de que no se haya iniciado ni resuelto ningún procedimiento administrativo formal en contra de Valeria Villarreal Garza, se solicita:

- Declaración expresa de inexistencia de procedimiento administrativo alguno.
- Confirmación de que no se aportó no evaluó prueba alguna para sustentar la decisión.
- Nombres completos, cargos y áreas de adscripción de las personas servidoras públicas que:
- Ordenaron la exclusión de la ciudadana Valeria Villarreal.
- Ejecutaron la negativa de ingreso a cualquier sesión del consejo.
- Quiénes estaban presentes en la sesión del consejo del día 8 de mayo de 2025.

Fundamento legal o normativo vigente (reglamento, lineamiento, código de ética o manual de operación) que establezca:

- Las causas válidas y legales para excluir o remover a una persona integrante de un consejo ciudadano.
- El proceso que debe seguirse, incluyendo garantías de legalidad, debido proceso y derecho de defensa.
- La autoridad competente para aplicar dicha medida de exclusión o suspensión.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

Respecto a la suspensión provisional otorgada dentro del juicio de amparo promovido por la ciudadana Valeria Garza, se solicita:

- *Medidas adoptadas por la administración municipal para dar cumplimiento a dicha suspensión.*

En caso de que se haya omitido el cumplimiento de la suspensión provisional, se solicita:

- *Justificación jurídica y administrativa de dicha omisión.*
- *Nombre completo, cargo y firma del servidor o servidora pública que haya tenido conocimiento de la suspensión y haya en la decisión de permitir o mantener la negativa de acceso.*
- *Fundamento legal que la autoridad municipal considera aplicable para no acatar la orden emitida por autoridad judicial federal.*

Copia del acta de la sesión del consejo ciudadano en el cual se registró la negativa de acceso a la ciudadana Valeria Villarreal Garza, incluyendo:

- *Lista de asistentes.*
- *Registro de quórum.*
- *Cualquier mención directa o indirecta a la situación ocurrida respecto a su exclusión."*

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información anteriormente precisada y el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número **AR-SRA-CGAJ-01-2025**, emitido por el Consejero General de Asuntos Jurídicos de este Municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 138, qué información podrá clasificarse como reservada.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información de la considerada como reservada, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-12/22-05-2025/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de clasificación de reserva de la información en análisis, emitidos por el Consejero General

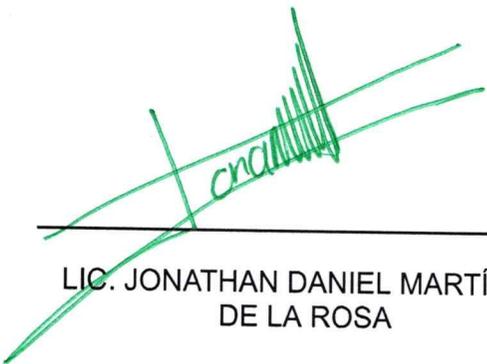


de Asuntos Jurídicos de este Municipio, de la solicitud registrada con el número de folio **191113625000228**

IV. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.

V. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE



C.P. SERAFÍN TREVINO SALINAS

VOCAL



LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO

SECRETARIO TÉCNICO